DICTAMEN N° 329
REF: Expte E6-2020-4467-E S/ adquisición de insumos descartables covid-19 con destino a los hospitales de toda la Provincia. ---

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. LORENA QUEVEDO

De mi consideración:

Se consulta a esta Asesoría General de Gobierno sobre el proyecto de resolución por el cual se propicia aprobar la Contratación Directa Nº 3336/20, realizada por la Dirección de Administración el día 15/07/2020, en el marco del Decreto provincial 430/2020, por un importe de pesos diecinueve millones seiscientos catorce mil ($ 19.614.000,00); siendo dicho trámite solventado con Fondos de Salud Pública – Fuente REC.34735.

I.- Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación de fojas 01/02, mediante la cual la sra. Directora a/c de le Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos – Farm. Analía Mansilla, solicita la compra de insumos para uso hospitalario para la lucha contra el COVID 19. Dicho pedido se justifica en la necesidad de cubrir la demanda de los hospitales de la provincia, enmarcando la contratación dentro del decreto provincial Nº 430/2020.

A fs. 17 obra solicitud de factibilidad presupuestaria indicando que la erogación deberá imputarse a la fuente de Financiamiento REC. 34735 – REM.REC. 17487/22459 PLAN NACER; la Unidad Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública, acompaña informe de factibilidad presupuestaria, con constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación.

COPIA DIGITAL

A fs. 20 obra especificaciones técnicas de los artículos requeridos para la compra.

A fs. 18/24 obran las correspondientes invitaciones para la compulsa de precio y pliegos de condiciones – Publicidad de la contratación directa en la página oficial del Ministerio de Salud Pública.

A fs. 23/25, obra acta de apertura de contratación directa Nº 3336/2020, en la cual se recepcionan once (11) sobres cerrados y cinco (5) ofertas por mail: Oferta 1: COLUSSI, VERÓNICA ISABEL; Oferta 2: PLAXOR S.R.L.; Oferta 3: MAX CONTINENTAL S.A.; Oferta 4: PARDO, SONIA VANESA; Oferta 5: ÑANDE SERVICIOS S.R.L.; Oferta 6: GIBONA S.R.L. EN FORMACIÓN; Oferta 7: Velazco, María Cristina; Oferta 8: FEDERICA S.A.; Oferta 9: GIORDANO NATALIA ROMINA; Oferta 10: ALBERTO J. MAZZONI; Oferta 11: EURO SWISS S.A.; Oferta 12 (email): MASCIMO JOSE LUIS; Oferta 13 (email): N & C TEXTIL S.R.L.; Oferta 14 (email): VICTOR DE MATTIA DE INDUCEL GROUP; y Oferta 15 (email): PUNTO MEDIO S.A.

A fs. 377/378, obra acta emitida por la comisión de Pre adjudicación técnica de insumos descartables – conformada por Resolucion Nº 851/20; pre adjudica la contratación a las siguientes firmas: ALBERTO J. MAZZONI, por un monto total de pesos un millón novecientos cincuenta mil ($ 1.950.000,00); ÑANDE SERVICIOS S.R.L., por un monto total de pesos de un millón cuatrocientos mil ($ 1.400.000,00); PUNTO MEDIO S.A., por un monto total de pesos dos millones ciento ochenta y cuatro mil ($ 2.184.000,00); PLAXOR S.R.L., por dos montos de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000,00) y pesos seis millones novecientos ochenta mil ($ 6.980.000,00) respectivamente y a la firma FEDERICA S.A., por un monto total de seis millones seiscientos mil ($ 5.600.000,00), sumados todos los rubros preadjudicados ascienden a la suma de pesos diecinueve millones seiscientos catorce mil ($19.614.000,00).

A fs. 382, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, que entiende que resulta correcto encuadrar la medida en los preceptos del Decreto 430/2020, y el artículo 133, Inc. d). de la Ley 1092-A.

COPIA DIGITAL

A fs. 384, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, quien sostiene que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 385/386, obra acta de la Comisión Permanente de Pre adjudicación que adjudica la contratación directa N° 3336/20 conforme fuera detallado en el acta de fs. 377/378 ya informada-.

Asimismo, y en virtud de las buenas prácticas administrativas, se sugiere incorporar el anteproyecto de resolución, al cuerpo del expediente en trámite, procediéndose a su respectiva foliatura.

II.- De las constancias agregadas a la presentes, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133 de Administración Financiera que establece "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc. d) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones".

Mediante Decreto Nº 260/2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplía la emergencia en materia sanitaria, establecida por la Ley Nº 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 por un plazo de un (1) año, a partir del 12/03/2020.

El mencionado decreto establece en el art. 2º: "FACULTADES DE LA AUTORIDAD SANITARIA: Facultase al MINISTERIO DE SALUD, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a: inc. 6. Efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, sin sujeción al régimen de contrataciones de la administración nacional. En todos los casos deberá procederse a su publicación posterior..."

Por su parte, mediante Decreto 430/2020 el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a la medida nacional, aludiendo en el considerando

COPIA DIGITAL

quinto a las facultades de la autoridad sanitaria para la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento necesarios, entre otras facultades.

Por principio general toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa, uno de ellos y quizás el más frecuente, es cuando ocurren casos fortuitos o fuerza mayor que habilitan la causal de contratación directa por "razones de urgencia", eximiendo a la administración, de ese modo, de utilizar la "Licitación Pública", ya que ese proceso por sí implica el insumo de mayor cantidad de tiempo y de recursos.

La dinámica de la pandemia y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, ante esta situación excepcional, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de pandemia COVID-19 deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: **libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.**

Opino que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos; y a fin de dar cumplimiento a dicho objetivo se recomienda la observancia de la Disposición Nº 48/2020– Oficina de Contrataciones - Jefatura de Gabinete; las Decisiones Administrativas emanadas de la Jefatura de Gabinete Nº 409/2020 – Procedimiento de Selección -, y Nº 472/2020 – Precios máximos en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia.

COPIA DIGITAL

Cabe mencionar que en el tercer considerando del proyecto de resolución se hace mención a la "**Publicidad de la Licitación en la …",** la cual se sugiere modificar por "**Publicidad de la Contratación Directa en la…**", teniendo presente que estamos frente a la segunda modalidad de contratación.

III.- En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y resultando la Ministra de Salud competente para el dictado de la medida que se propicia, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la misma, en lo que a materia de su competencia se refiere.

No obstante, previo al dictado de la resolución respectiva, debe correrse vista de las actuaciones a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

18-08-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL